

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 19

**SERIE 2023-2024
PON-2 (5) Ext. 01**

ENMENDAR EL ARTÍCULO 18, JORNADA DE TRABAJO, SECCIÓN 2(2) DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MANATÍ Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico", dispone:

El municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria. [...]

Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

A partir del 1 de julio de 2022, el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía Municipal.

POR CUANTO: En particular, conforme a la "Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo", (FLSA por sus siglas en inglés) los empleados de seguridad pública no exentos podrán acumular como tiempo compensatorio hasta límite de cuatrocientas ochenta (480) horas extra.

POR CUANTO: El artículo 2.059 de la Ley Núm. 107, *supra*, deja a discreción de la autoridad nominadora el modo en que el policía municipal disfrutará y/o recibirá paga por las horas extras acumuladas.

POR CUANTO: Al presente, el artículo 18, sección 2(2) del *Reglamento de la Policía Municipal de Manatí* de 13 de abril de 2016, a pesar de la importante labor que estos realizan, deja de reconocer a los Policias Municipales los anteriores beneficios y derechos, por lo que se requiere que dicho reglamento se atempere a las normas sobre el uso de tiempo compensatorio y/o pago de horas extra.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Se aprueba la siguiente enmienda al artículo 18, sección 2(2) del *Reglamento de la Policía Municipal de Manatí* de 13 de abril de 2016, para que lea del siguiente modo:

2. Cuando los miembros de la Policía presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada.
- a. El tiempo compensatorio deberá ser disfrutado dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo en exceso de su jornada regular. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio hasta un máximo de cuatrocientas ochenta (480) horas. Será responsabilidad del Comisionado o la persona que este designe, tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.
 - b. El reconocimiento de tiempo extra mediante tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados, en cuyo caso se deben aplicar las disposiciones de la FLSA.
 - c. Está excluido de compensación por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo regular cualquier miembro de la Policía que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la FLSA.
 - d. Ninguna disposición sobre trabajo en exceso a la jornada regular puede ser contraria a las disposiciones de la FLSA.
 - e. Cuando haya circunstancias especiales y el presupuesto lo permita, el Alcalde podrá optar por pagar en efectivo una parte las horas extra acumuladas por los Policias o la totalidad de las horas extras que hayan acumulado en la licencia compensatoria según el artículo 2.059 de la Ley Núm. 107-2020.

SECCIÓN 2:

Las enmiendas incorporadas por esta Ordenanza y el Código por ella adoptado comenzará a regir a inmediatamente luego de su aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada en Sesión Extraordinaria por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, el 9 de mayo de 2024.

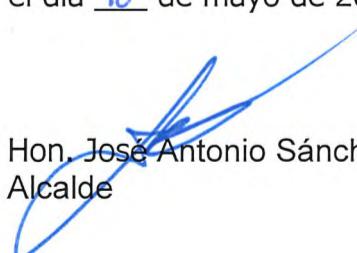


Hon. Glorimar Falconí Arroyo
Presidente



Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario

Aprobada por el señor Alcalde
el día 10 de mayo de 2024.



Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- **YO**, RAFAEL MONTES ROSARIO, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 19 Serie 2023-2024**, titulada: "**ENMENDAR EL ARTÍCULO 18, JORNADA DE TRABAJO, SECCIÓN 2(2) DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MANATÍ Y PARA OTROS FINES.**", aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de mayo de 2024.

VOTO AFIRMATIVO: **15**

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Minerva Serpa Fernández
Hon. Vito Manuel Castro Rosa
Hon. Heriberto López González
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo
Hon. Laudelino Mulero de León
Hon. Christian R. Marrero Ortega
Hon. Annie J. Estades Hernández

Hon. María C. Robles Torres
Hon. José A. Saavedra Alicea
Hon. María A. Otero González
Hon. Dewin A. Ayala Escarfullery
Hon. Raúl Román Freytes
Hon. Cándida R. Sánchez Soto
Hon. Ana G. Ayala Ortiz

VOTOS ABSTENIDOS: **0**

VOTOS EN CONTRA: **0**

AUSENTES EXCUSADOS: **1**

Hon. Jerry Zahamir Nieves Rosario

AUSENTES: **0**

VACANTE: **0**

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 10 de mayo de 2024.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí